

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

----- /HOSPITAL PADRE HURTADO

Rol:

32016-2022

Fecha de sentencia:	29-03-2023
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de San Miguel
Cita bibliográfica:	----- / HOSPITAL PADRE HURTADO: 29-03-2023 (-), Rol N° 32016-2022. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b8dfv). Fecha de consulta: 30-03-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

San Miguel, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que comparece el abogado Pedro Eduardo Valdivia Zamorano, e interpone acción constitucional de protección en favor de -----, estudiante, -----, estudiante, -----, profesora y -----, dueña de casa, todas domiciliadas en calle -----, comuna de La Pintana, en contra del Hospital Padre Alberto Hurtado, representado legalmente por su director Mauricio Toro Mora, médico, ambos con domicilio en calle Esperanza N°2150, comuna de San Ramón, con motivo del término del tratamiento psiquiátrico del señor -----, acto que estiman arbitrario, ilegal y causantes de amenaza de sus derechos a la vida, integridad física y psíquica y salud, consagrados en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Explica que las recurrentes son hijas, ex cónyuge y ex suegra de -----, quién se encuentra internado en el Hospital Padre Hurtado.

Añade que el 1 de diciembre de 2022, el señor ----- ingresó al domicilio de las recurrentes en la comuna de La Pintana, utilizándolo como depósito de desperdicios, fierros, maderas podridas, frutas en descomposición, entre otros, atendido que padece del denominado mal de Diógenes. Añade que frente a reclamos de las recurrentes y vecinos, la Dirección de Gestión ambiental de la I. Municipalidad de la Pintana adoptó medidas tendientes a evitar daños a la salud pública y desratizó el lugar, no obstante, vecinos alarmados por la situación asumieron actitudes agresivas contra el señor -----, amenazando con golpearlo y fracturarlo de resultar necesario, provocando dicha situación un cuadro de descompensación bipolar en éste, quién asumió actitudes amenazantes con su familia y vecinos, debiendo concurrir Carabineros, quienes lo derivan al Hospital Barros Luco y posteriormente al Hospital Padre Hurtado, donde permanece internado.

Expone que el Hospital recurrido informó a las recurrentes, -----, que su padre permanecerá internado por un breve tiempo, cuestión que resulta preocupante pues resulta necesaria una mayor intervención psiquiátrica al señor----- Explica que para las recurrentes, de 20 y 16 años, resulta imposible administrar los medicamentos que se requieren para la estabilización del señor ----- y evitar que atente contra la comunidad y su familia o bien, sea el mismo sujeto de agresiones por parte de terceros. Añade que éste no tiene más familia que pueda colaborar o facilitar su tratamiento.

Pide acoger el recurso, y ordenar al recurrido adoptar todas las medidas sanitarias para otorgar el tratamiento adecuado para estabilizar al señor -----, y en caso de no poder otorgar dicho tratamiento, derivarlo a un hospital psiquiátrico de la red de salud pública de la Región Metropolitana.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos: 1.- Certificado de nacimiento de -----, 2.- Certificado de nacimiento de ----- Flores; 3.- Certificado de matrimonio de ----- y -----, madre de su representada; 4.- Boleta de Citación N° 10.372 de la Ilustre Municipalidad de La Pintana, Dirección de Gestión Ambiental que requiere la comparecencia de -----al Juzgado de Policía Local; 5.- Copia declaración indagatoria prestada por doña ----- el día 14 de diciembre de 2022 ante el señor Juez del Juzgado de Policía Local de La Pintana; 6.- Certificado de su representada ----- extendido por el médico siquiatra del Centro de Salud Integral Subercaseaux y que acredita las graves consecuencias que han tenido estos hechos en su salud; 7.- Informe N° 35-22 del Departamento de Operaciones Ambientales, dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental de La Pintana, fechado el 13 de diciembre de 2022, y en el cual se informa a la propietaria que debe cancelar la suma de \$5.510.250, por el retiro de 231 metros cúbicos de desperdicios acumulados por el señor -----.

Segundo: Que informa al tenor del recurso Fernando Mauricio Toro Mora, Director (S) del Hospital Padre Alberto Hurtado, quien refiere que de acuerdo al informe del Dr. Javier García Ojeda, médico internista del hospital de 26 de diciembre de 2022, el paciente -----, de 61 años, tiene antecedentes médicos por trastorno afectivo bipolar, lupus cutáneo inactivo, hipotiroidismo,

hipertensión arterial, diabetes mellitus 2 no insulino-requiriente, se encuentra sujeto al uso crónico de diversos medicamentos, y presenta consumo de alcohol, pasta base de cocaína y THC recurrente.

Señala que en controles crónicos en centro de referencia de salud de ese Hospital, por patología psiquiátrica, el actor ingresó al servicio de urgencia el 9 de diciembre de 2022, derivado desde el Hospital Barros Luco, nosocomio que lo había recibido trasladado desde el Hospital Psiquiátrico Horwitz, por cuadro de agitación psicomotora y agresividad en contexto de consumo de drogas y alcohol. Indica que para control de agitación se debe realizar sedación farmacológica con Haloperidol y Diazepam. Se recabó antecedente de abandono de terapia por parte de D. ----- desde hace 8 meses. Alude que los niveles plasmáticos de Litio bajos y que al ser evaluado por equipo de Salud Mental en Urgencias, se hospitaliza con diagnóstico de Trastorno Bipolar descompensado en contexto de suspensión de fármacos de base, sumado a abuso de drogas y alcohol con fin de estabilización, control de agitación psicomotora y ajuste de terapia de uso crónico.

Alude que se trasladó al actor a unidad de agudos del servicio de medicina donde evoluciona clínicamente estable, se descartó patología orgánica concomitante que pudiese contribuir a descompensación de paciente; fue evaluado periódicamente por equipo de salud mental, se ajusta y modifica tratamiento de trastorno bipolar reiniciando Litio, iniciando quetiapina, paroxetina y diazepam; suspendiendo bupropión. Agrega que con litemia en rango terapéutico a fecha de 16/12/22; que tuvo una progresiva mejoría de síntomas de agitación e intranquilidad, con informe al día 20 de diciembre de 2022, por equipo de psiquiatría de enlace con estabilidad anímica, sin ideación suicida.

Asimismo se encontraba en evaluación por equipo de Asistencia Social en búsqueda de alternativas de residencia, previo al alta del paciente, dado contexto de red de apoyo del paciente. Agrega que hubo mejoría progresiva de agitación y síntomas anímicos, que completa estudio de organicidad sin encontrarse alteraciones patológicas, siendo su última evaluación psiquiátrica el 22/12/2022, dándose de alta por parte de Salud Mental con planes de: a) Continuar tratamiento farmacológico indicado; b) Evitar consumo de sustancias; c) Alta por parte de Psiquiatría y control ambulatorio por tratante de Salud Mental C.R.S.

Expone a su vez, que se acordó con paciente mantener hospitalización a la espera de gestiones por parte de asistente social coordinar residencia al momento de alta, sin embargo, el día 23 de diciembre de 2022 paciente de manera voluntaria solicitó alta médica a pesar de acuerdos previamente realizados. Sin alteración de juicio de realidad, ni agitación psicomotora. Sostiene que se le explican los riesgos asociados, no obstante mantiene su decisión. De esta forma el equipo médico de turno realiza alta médica y el usuario decide no esperar entrega de documentos ni medicamentos retirándose por sus medios del Hospital.

Sostiene que el Hospital Padre Alberto Hurtado ha ejecutado todas las acciones de salud a su alcance para proteger la vida e integridad del paciente, manteniéndolo hospitalizado hasta el 23 de diciembre de 2022, con el tratamiento que dicho recinto hospitalario podía entregar, de modo que no es posible estimar, en caso alguno, que se haya actuado en forma arbitraria o ilegal, vulnerando garantías constitucionales del mismo, por lo que solicita el rechazo de la acción intentada.

Acompaña a su presentación diversos antecedentes médicos de D. -----, consistentes en: a) Informe Médico del Dr. Javier García Ojeda, Médico Internista del Hospital Padre Alberto Hurtado; b) Datos de atención de Emergencia Adulto del paciente.

Tercero: Que el recurso de protección de garantías constitucionales constituye una acción constitucional de urgencia destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos constitucionales que se enumeran en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, mediante la adopción de medidas de resguardo ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe su ejercicio.

Cuarto: Que, por consiguiente, constituye presupuesto indispensable de la acción cautelar de protección la existencia de un acto u omisión ilegal -contrario a la ley- o arbitrario -producto del mero capricho de quienes incurren en él-, que provoque alguna de las situaciones que se han indicado y que afecte, además, una o más de las garantías constitucionales protegidas por el referido artículo 20 de la Carta Fundamental.

Quinto: Que, del mérito de los antecedentes, se depende que el hospital recurrido reconoció que el paciente que motiva el presente recurso, al día 20 de diciembre de 2022, presentaba estabilidad anímica, sin ideación suicida, como a su vez que se encontraba en evaluación por equipo de asistencia social, en la búsqueda de alternativas de residencia, lo cual debía ser previo al alta del paciente dado contexto de red de apoyo.

A su vez dicho centro asistencial reconoció que en la última evaluación psiquiátrica de 22/12/2022, es dado de alta por parte de Salud Mental y con planes de: a) Continuar tratamiento farmacológico indicado; b) Evitar consumo de sustancias; c) Alta por parte de Psiquiatría y control ambulatorio por tratante de Salud Mental C.R.S.; asimismo la recurrida reconoció que existió un acuerdo con el paciente con el objeto de mantener hospitalización a la espera de las gestiones de la asistente social y coordinar así la residencia, sin embargo todo aquello no ocurrió, en virtud del alta otorgada al paciente el 23 de diciembre de 2022.

Sexto: Que a la luz de las reflexiones precedentes, y teniendo en consideración el peticitorio de la presente acción de protección, resulta que existen medidas urgentes que adoptar en resguardo de las garantías constitucionales del señor -----, padre de las recurrentes, especialmente relativas a su integridad psíquica, de manera que corresponde que esta Corte ordene al hospital recurrido a objeto que éste último proceda a contactarse con el paciente y los recurrentes de esta causa, a fin de coordinar el debido ingreso a un centro asistencial, en la forma como se estaba gestionado por parte de asistente social antes del 23 de diciembre de 2022, o en su caso, proceda a continuar con el tratamiento farmacológico que éste debía recibir para su estabilización.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema que rige la materia, acoge, el recurso de protección deducido en contra del Hospital Padre Alberto Hurtado, sólo en cuanto éste deberá contactarse con las recurrentes con el objeto de coordinar el debido ingreso del paciente al cupo residencial que se indicó por el tratante, o se le otorgue por el mismo hospital la terapia necesaria para su estabilización.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°32.016-2022 Protección.

Redacción ministra (S) Alondra Castro Jiménez

Pronunciado por la Primera Sala de esta Corte, integrada por los ministros señor Roberto Contreras Olivares, señora Alondra Castro Jiménez y abogado integrante señor Francisco Cruz Fuenzalida.

No obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa no firma el ministro señor Roberto Contreras Olivares por encontrarse con permiso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.